

DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, CON LA QUE REMITE CONTESTACION A PUNTO DE ACUERDO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS

México, DF, a 16 de febrero de 2011.

**Secretarios de la Cámara de Diputados
Del Honorable Congreso de la Unión**

Presentes

En respuesta al oficio número D.G.P.L. 61-II-3-867, signado por los diputados Jorge Carlos Ramírez Marín y María de Jesús Aguirre Maldonado, presidente y secretaria, respectivamente, de la Mesa Directiva de ese órgano legislativo, me permito remitir para los fines procedentes, copia del similar número 0040 suscrito por el licenciado Joaquín Blanes Casas, subsecretario del Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, mediante el cual responde el punto de acuerdo relativo a los riesgos laborales con las herramientas de trabajo.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

Atentamente
El Titular de la Unidad de Enlace Legislativo
Licenciado José Alfredo Labastida Cuadra (rúbrica)

México, DF, 8 de febrero de 2011.

**Maestro Julián Hernández Santillán
Subsecretario de Enlace Legislativo de la Segob**

Presente

Me refiero al oficio número SEL/UEL/311/4203/10, mediante el cual se comunicó el punto de acuerdo aprobado el 14 de diciembre del 2010 por el pleno de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, en el que se exhorta a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social a tomar las medidas conducentes para asegurar que todo empleado que se desempeñe como repartidor, mensajero o similar, y cuya herramienta principal de trabajo sea una motocicleta, tenga condiciones dignas de trabajo y cuente con protección social que le permita afrontar los riesgos laborales inherentes a su empleo, además de considerar que se adicione un capítulo en el reglamento en materia de seguridad e higiene, que considere el uso de la motocicleta como un riesgo de trabajo, en caso de ser ésta la principal herramienta de trabajo.

Al respecto, comunico a usted que se ha tomado debido conocimiento del referido punto de acuerdo, siendo importante resaltar lo siguiente:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 123, apartado A, fracciones XIV y XV, establece:

“Artículo 123. ...

Apartado A ...

XIV. Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario;

XV. El patrono estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores, y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas. Las leyes contendrán, al efecto, las sanciones procedentes en cada caso;

...”

Por su parte, la Ley Federal del Trabajo aborda el tema de los riesgos de trabajo de la manera siguiente:

“Artículo 132. Son obligaciones de los patrones:

...

II. Pagar a los trabajadores los salarios e **indemnizaciones** de conformidad con las normas vigentes en la empresa o establecimiento;

...

XVII. Cumplir las disposiciones de seguridad e higiene que fijen las leyes y los reglamentos para prevenir los accidentes y enfermedades en los centros de trabajo...

...”

“Artículo 487. Los trabajadores que sufran un riesgo de trabajo tendrán derecho a:

...

VI. La indemnización fijada en el presente título...

...”

De lo anterior se desprende claramente que, tanto la Carta Magna como la Ley Federal del Trabajo, consideran la regulación de los riesgos de trabajo (enfermedades y accidentes a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo), los cuales son responsabilidad del patrón, quien está obligado a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, de acuerdo con la naturaleza de la negociación, supuestos que son del todo aplicables al caso que nos ocupa sobre los empleados que se desempeñan como repartidores, mensajeros o similares, y cuya herramienta principal de trabajo es una motocicleta.

En este sentido, toda vez que son características de la ley el ser general, impersonal y abstracta, esto es, que comprende a todos aquellos que se encuentran en las condiciones previstas por ella, sin excepciones de ninguna clase, y no se emiten para regular o resolver casos individuales, ni para personas o grupos determinados, se estima que no es necesario modificar o agregar disposiciones específicas para catalogar el uso de la motocicleta como un riesgo de trabajo, pues se reitera que las actuales normas laborales, que regulan los riesgos de trabajo, son aplicables, no solamente a los trabajadores cuya herramienta principal de trabajo sea una motocicleta, sino a todos los trabajadores.

Por otra parte, en cuanto a que los empleados que se desempeñen como repartidores, mensajeros o similares, y cuya herramienta principal de trabajo sea una motocicleta, cuenten con la protección social que les permita afrontar los riesgos laborales inherentes a su empleo, se aprecia que las vigentes normas de seguridad social, otorgan protección a dichos trabajadores.

En efecto, la Ley del Seguro Social señala, en la fracción I de su artículo 15, que los patrones están obligados, entre otras cuestiones, a registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social, lo cual incluye, desde luego, a todo empleado que se desempeñe como repartidor, mensajero o similar, y cuya herramienta principal de trabajo sea una motocicleta.

Igualmente, la Ley del Seguro Social establece que el régimen obligatorio comprende, entre otros, el seguro de riesgos de trabajo, el cual otorga diversas prestaciones en dinero y especie, y en su artículo 53 dispone: “El patrón que haya asegurado a los trabajadores a su servicio contra riesgos de trabajo, quedará relevado en los términos que señala esta ley, del cumplimiento de las obligaciones que sobre responsabilidad por esta clase de riesgos establece la Ley Federal del Trabajo”.

En virtud de lo expuesto, se considera que todo empleado que se desempeñe como repartidor, mensajero o similar, y cuya herramienta principal de trabajo sea una motocicleta, goza de las condiciones mínimas de trabajo que establecen el artículo 123, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo y sus reglamentos, incluyendo las relativas a riesgos de trabajo, los cuales son responsabilidad del patrón, quien entre otras cuestiones, está obligado a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, como son las motocicletas.

Asimismo, los patrones, por disposición de la Ley del Seguro Social, tienen la obligación de inscribir a sus trabajadores, incluyendo a todo empleado que se desempeñe como repartidor, mensajero o similar, y cuya herramienta principal de trabajo sea una motocicleta, en el Instituto Mexicano del Seguro Social, para que puedan gozar de las prestaciones del seguro de riesgos de trabajo.

Lo anterior, sin dejar de observar que tanto la Ley Federal del Trabajo como la Ley del Seguro Social, contienen disposiciones tendentes a vigilar el cumplimiento de las obligaciones patronales, incluyendo el tema de los riesgos de trabajo, así como las relativas a la imposición de sanciones por la falta de cumplimiento.

De aceptarse la propuesta que nos ocupa, se podría llegar al extremo de realizar un apartado específico para cada tipo de empleo o puesto de trabajo, lo cual se considera improcedente en el sistema jurídico mexicano, toda vez que, como se manifestó líneas arriba, son características de las leyes ser generales, impersonales y abstractas.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente
El Subsecretario del Trabajo

Licenciado Joaquín Blanes Casas (rúbrica)